

## ANEXO V

Don/doña .....  
 padre/madre/tutor del alumno/a .....  
 otorga su autorización para que participe en la actividad de Escuelas Viajeras, organizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y manifiesta su conocimiento de que, en el caso de que se produjera algún incidente que aconsejara la interrupción del Programa, pueda regresar a su domicilio antes de la fecha prevista.

Fdo.:

Observaciones: Debe indicarse si el alumno/a presenta problemas de tipo físico o psíquico:

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9022

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de la empresa CIAL. ALIMENTARIA DHUL, S. L.*

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de la empresa CIAL. ALIMENTARIA DHUL, S. L. (Código de Convenio n.º 9014172), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En la ciudad de Granada siendo las once horas del día veinte de febrero del año dos mil tres, en el domicilio social de la Cial. Alimentaria Dhul, SL, se reúnen previa convocatoria la representación de la empresa «Cial. Alimentaria Dhul, SL» compuesta don D. Rafael Carvia Barrios y D. Ignacio Pozo García; y por parte de los trabajadores, los miembros de su Comité de Empresa compuesto por D. Jorge Caba Lara, D. Jorge Molina Navarro, D. Manuel Rodríguez Guerra, D.ª Josefina Rienda Ruiz, D. José Garrido Gutiérrez, D. Ricardo Gutiérrez Ferrer, D. Joaquín Rodríguez Ledo, D. Emilio José Medina Cañas y D.ª Ana M.ª Molinero Piquero, quienes acuerdan:

Primero.—Iniciar la sesión para negociación de la Revisión Salarial de la empresa Cial. Alimentaria Dhul, SL del año 2003, que tras deliberar sobre la misma, acuerdan incrementar la tabla salarial del año 2002 para el presente año en un 3,80 %, quedando la misma tal como se indica en el anexo I del presente acuerdo. Por los asistentes se aprueba unánimemente el presente acuerdo.

Segundo.—Dirigirse a la Autoridad Laboral a efectos del registro, depósito y publicación de los presentes acuerdos, y nombrar Presidente de la Comisión Negociadora a D. Ignacio Pozo García hasta la publicación en el BOE.

## ANEXO I

Tabla salarial año 2003

Categoría	Salario base	Plus Resp.	Total anual
Almacenero de primera .....	785,7853	93,495	12.908,7197
Almacenero de segunda .....	729,4975	45,336	11.486,4951

Categoría	Salario base	Plus Resp.	Total anual
Asistente Exportación .....	985,4839	0	14.377,2582
Asistente Marketing .....	1.043,2511	169,274	18.880,0538
Aux. Admtvo. Mayor .....	692,9506	111,471	11.731,9109
Aux. Admtvo. primera .....	654,2831	82,218	10.800,8632
Aux. Admtvo. segunda .....	636,8478	72,768	10.425,9325
Aux. Admtvo. segunda T. parc. ....	325,8470	72,768	5.760,9207
Aux. Laboratorio primera .....	659,5105	87,255	10.939,7180
Aux. Laboratorio segunda .....	632,4171	57,348	10.174,4319
Ayudante de Almacén .....	650,8435	45,246	10.305,6048
Ayudante de Cocina .....	632,4171	57,348	10.174,4319
Ayudante de Fabricación .....	632,4171	57,348	10.174,4319
Ayudante de Laboratorio .....	738,9082	84,069	12.092,4510
Ayudante de Mecánico .....	617,7031	9,444	9.378,8749
Ayudante de Sector .....	601,0909	0	9.016,3631
Ayudante de Sector a tiempo parcial.	264,4524	0	3.966,7860
Chófer .....	739,6257	60,48	11.820,1450
Conserje .....	701,3309	67,191	11.326,2560
Contra maestre .....	811,7535	116,265	13.571,4824
Delegado de primera .....	1.093,2910	252,852	19.433,5894
Delegado de segunda .....	1.018,8030	188,655	17.545,9057
Delegado de Zona .....	1.018,8030	188,655	17.545,9057
Diplomado en Enfermería .....	564,1126	0	8.461,6893
Electricista de primera .....	783,8282	92,187	12.863,6677
Electricista de segunda .....	746,1123	59,643	11.907,3999
Encargado de Equipo .....	797,5265	452,7	17.395,2970
Encargado de Sección .....	811,7535	116,265	13.571,4824
Inspector de Ventas Especialista ...	970,9674	253,584	17.607,5196
Inspector de Ventas primera .....	922,5218	206,61	16.317,1470
Inspector de Ventas segunda .....	894,2071	182,208	15.599,6028
Jefe Administración primera .....	969,1181	199,728	16.933,5070
Jefe Administración segunda/Analista.	931,7951	167,559	15.987,6351
Limpiadora .....	630,4972	52,998	10.093,4345
Mecánico de primera .....	783,8282	92,187	12.863,6677
Mecánico de segunda .....	746,1123	59,643	11.907,3999
Médico Empresa .....	430,5490	0	6.458,2350
Oficial Admtvo. primera .....	835,4944	136,911	14.175,3480
Oficial Admtvo. segunda .....	776,2278	85,686	12.671,6484
Oficial Fábrica primera .....	659,3828	98,412	11.071,6856
Oficial Fábrica segunda .....	639,4174	75,141	10.492,9523
Oficial Laboratorio primera .....	853,4656	177,576	14.932,8964
Oficial Laboratorio segunda .....	780,1684	113,403	13.063,3621
Operador Especialista primera .....	739,6620	112,659	12.446,8383
Operador Especialista segunda .....	719,6906	91,695	11.895,6985
Operador Ordenador primera .....	720,3626	115,752	12.194,4629
Operador Ordenador segunda .....	695,0892	109,146	11.736,0900
Peón de Carga .....	688,1790	57,105	11.007,9457
Peón Especialista .....	702,5010	73,467	11.419,1183
Portero .....	693,8374	49,467	11.001,1656
Promotor de Ventas .....	827,7585	159,825	14.334,2769
Repartidor .....	633,7158	0	9.505,7374
Supervisor de Ventas .....	922,5218	206,61	16.317,1470
Telefonista .....	655,4665	84,891	10.850,6898
Vendedor de primera .....	737,8866	93,324	12.188,1865
Vendedor de segunda .....	696,9847	57,966	11.150,3625
Vendedor especialista .....	700,1484	0	10.502,2254

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9023

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/10/2003 interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal

Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Rafael Pérez Escolar, contra Real Decreto 138/2003, de 3 de febrero, por el que se dispone que el Ministro de Hacienda sustituya al Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía en la resolución del expediente disciplinario que se sigue al «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima» (Banesto), así como a quienes ostentaban cargos de administración o dirección en éste.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de abril de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

**9024** *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 1/88/2002, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por D. Manuel Rivera Pérez, contra Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de abril de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**9025** *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica acuerdo por el que se prorrogua para el año 2003 el convenio de colaboración entre el servicio gallego de salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 31 diciembre de 2002 se suscribió Acuerdo por el que se prorrogua para el año 2003 el Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité Asesor del SERGAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Director General, Isaías López Andueza.

### ANEXO

**Acuerdo de prórroga para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Gallego de Salud para el asesoramiento por el Comité Asesor del Servicio Gallego de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE**

En Madrid, a 31 de diciembre de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación legal del mencionado organismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José M.ª Hernández Cochón, como Presidente del Servicio Gallego de Salud, en uso de las facultades conferidas (art. 3.º del Decreto 49/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Servicio Gallego de Salud).

### EXPONEN

1. Que con fecha 8 de julio de 1997, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Servicio Gallego de Salud (SERGAS), suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité Asesor de dicho Organismo sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.

3. Que con fecha 1 de diciembre de 2000 se suscribió, junto con la prórroga para el año 2001, una adenda al Convenio de referencia. Dicha Adenda establece en su Cláusula Tercera que, en el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará al Servicio Gallego de Salud por su colaboración, se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el Incremento General de Precios al Consumo para Galicia (IPC para Galicia), referido al 30 de junio y con efectos de primero de enero del año siguiente.

4. En aplicación del punto anterior, el Convenio se prorrogó para el año 2002, quedando fijada en 206'553279 € la cantidad a abonar por MUFACE por informe emitido por el Comité Asesor.

El incremento del IPC para Galicia durante el periodo de 30 de junio de 2001 a 30 de junio de 2002 ha sido de 3'6%, según lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Que, próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2003.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen competencia y capacidad necesarias y suficientes para formalizar la prórroga al Convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 1997, de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—Se prorrogua para el año 2003 la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 8 de julio de 1997 entre MUFACE y el Servicio Gallego de Salud, para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 10.699'5 Euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará al Servicio Gallego de Salud de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 213'99 Euros por cada protocolo evaluado por el Comité Asesor, de acuerdo con el incremento del IPC para Galicia durante el periodo de 30 de junio de 2001 a 30 de junio de 2002, del 3'6%. El presente Convenio ampara la revisión de un máximo de 50 protocolos.